

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA NÚMERO 7/2017, DEJA INSUBSISTENTE EL MECANISMO ADOPTADO EN EL ACUERDO P/IFT/180516/235 EMITIDO EN EL EXPEDIENTE E-IFT/DGIPM/PMA/0001/2013.

En este acuerdo se utilizarán las definiciones y términos establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica aplicable al presente procedimiento, así como los siguientes acrónimos y términos. Algunas definiciones contenidas en el Glosario pueden hacer referencia a otros términos empleados en el mismo.

I. GLOSARIO

Acuerdo Cablevisión

El acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por la Titular de la UCE en atención al Escrito Cablevisión.

Acuerdo de Mecanismo

El acuerdo emitido por el Pleno del Instituto en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis que resolvió sobre los mecanismos presentados por Megacable y Cablevisión, cuyo Considerando Séptimo impuso un mecanismo con plazos para suprimir eficazmente la PMA sancionada en el Expediente.

Amparo Cablevisión

La sentencia de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce emitida por el Juzgado Segundo en el expediente 15/2014 de su índice, que negó el amparo en el juicio interpuesto por Cablevisión en contra de la Resolución.

Amparo Megacable

La sentencia de fecha once de febrero de dos mil quince emitida por el Juzgado Primero, en el expediente número 17/2014 de su índice, que negó el amparo en el juicio interpuesto por Megacable en contra de la Resolución.

Amparo 85/2016

La sentencia emitida el trece de diciembre de dos mil dieciséis por el Juzgado Primero en el expediente 85/2016 que concedió el amparo solicitado por Cablevisión para efecto de que

el Instituto dejara insubsistente el Acuerdo de Mecanismo.

Amparo 18/2017

La sentencia emitida el veintiocho de abril de dos mil diecisiete por el Juzgado Segundo en el expediente 18/2017, mediante la cual negó el amparo a Cablevisión en contra del Acuerdo Cablevisión.

Cablevisión

Cablevisión, S.A. de C.V.

DOF

Diario Oficial de la Federación

Ejecutoria Cablevisión 55/2014

La ejecutoria dictada el veintiocho de enero de dos mil dieciséis por el Primer Tribunal Especializado, en el expediente del amparo en revisión número 55/2014, que ordenó revocar la resolución del Amparo Cablevisión y sobreseer.

Ejecutoria Cablevisión 7/2017

La ejecutoria dictada el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete por el Primer Tribunal Especializado en el expediente del amparo en revisión número R.A. 7/2017 que revocó la sentencia del Amparo 85/2016 y concedió el amparo a Cablevisión para efectos de que el Instituto dejara insubsistente el Acuerdo de Mecanismo.

Esta es la resolución a la que el Pleno del Instituto da cumplimiento en el presente acuerdo.

Ejecutoria Cablevisión 106/2017

La ejecutoria dictada el trece de septiembre de dos mil diecisiete por el Primer Tribunal Especializado en el expediente del amparo en revisión número R.A. 106/2017 que revocó la resolución del Amparo 18/2017 y concedió el amparo a Cablevisión para efectos de que el Instituto dejara insubsistente el Acuerdo Cablevisión y emitiera uno nuevo en cumplimiento.

Ejecutoria Megacable

La ejecutoria dictada el ocho de octubre de dos mil quince por el Segundo Tribunal Especializado en el expediente del amparo en revisión número R.A. 32/2015 por el que se concedió el amparo a Megacable en contra de la Resolución.

Escrito Cablevisión

Escrito presentado por Cablevisión en la oficina de partes de este Instituto el tres de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual solicitó al Instituto se abstuviera de solicitar al Servicio de Administración Tributaria la ejecución de la multa impuesta en la Resolución.

Estatuto Orgánico

Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, cuya última modificación fue publicada en el DOF el veinte de julio de dos mil diecisiete.

Expediente

Los autos que conforman el expediente número E-IFT/DGIPM/PMA/0001/2013.

IFT o Instituto

Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Juzgado Primero

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República.

Órgano que cambió su denominación a Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en atención a los alcances de acuerdo publicado por el Consejo de la

Judicatura Federal en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Juzgado Segundo

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República.

Órgano que cambió su denominación a Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en atención a los alcances del acuerdo publicado por el Consejo de la Judicatura Federal en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

LFCE

Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto de veintiocho de junio de dos mil seis.

Ley aplicable al presente procedimiento en términos del artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece.

Megacable

Megacable, S.A. de C.V.

PMA

Práctica monopólica absoluta, prevista en el artículo 9, fracción III, de la LFCE, sancionada en la Resolución y la Resolución en

Cumplimiento, consistente en la realización de contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores entre sí con el objeto de dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de los mercados de producción, distribución y comercialización de servicios de telefonía fija, televisión restringida y acceso a internet a consumidores finales en los Municipios del Estado de México.

Primer Tribunal Especializado

Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República.

Órgano que cambió su denominación a Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en atención a los alcances del acuerdo publicado por el Consejo de la Judicatura Federal en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Resolución

Emitida mediante acuerdo número P/IFT/EXT/170214/70, por el Pleno del Instituto en su III Sesión Extraordinaria, de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce dentro del Expediente, en la que resolvió: (i) tener por no acreditada la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 9, fracción I, de la LFCE (ii) tener por acreditada la PMA en los Municipios del Estado de México; (iii) ordenar la supresión inmediata de la misma; (iv) ordenar la presentación de

mecanismo con plazos para la eficaz supresión de la conducta sancionada; (v) apercibir que, en caso de que no se presentaran los mecanismos con plazos al término del plazo establecido para tal efecto, el Instituto determinaría los términos y condiciones respecto a los cuales debía suprimirse la PMA; y, (vi) se impuso multa a Cablevisión y Megacable.¹

Resolución en Cumplimiento

Emitida mediante acuerdo número P/IFT/EXT/011215/179 del Pleno del Instituto en su XLIX sesión extraordinaria, de fecha primero de diciembre de dos mil quince, en la que en estricto cumplimiento a lo ordenado en la Ejecutoria Megacable resolvió: (i) tener por no acreditada la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 9, fracción I, de la LFCE; (ii) tener por acreditada la PMA en los Municipios del Estado de México; (iii) ordenar la supresión inmediata de la misma; (iv) ordenar la presentación de mecanismo con plazos para la eficaz supresión de la conducta sancionada; (v) apercibir que, en caso de que no se presentaran el mecanismo con plazos al término del plazo establecido para tal efecto, el Instituto determinaría los términos y condiciones respecto a los cuales debía suprimirse la PMA; y, (vi) se impuso multa a Megacable.²

SAT

Servicio de Administración Tributaria.

Segundo Tribunal Especializado

Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en el

¹ La versión pública se encuentra disponible en la página de Internet de Instituto en la siguiente dirección: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_170214_70_Version_Publica_UCE.pdf.

² La versión pública se encuentra disponible en la página de Internet de Instituto en la siguiente dirección: http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version_Publica_UCE_P_IFT_EXT_011215_179.pdf.

Distrito Federal y jurisdicción en toda la República.

Órgano que cambió su denominación a Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en atención a los alcances del acuerdo publicado por el Consejo de la Judicatura Federal en el DOF el cinco de febrero de dos mil dieciséis

UCE

Unidad de Competencia Económica del Instituto.

II. ANTECEDENTES

Primero.- El diecisiete de febrero de dos mil catorce el Pleno del Instituto emitió la Resolución en el Expediente.

Segundo.- El veintiséis de agosto de dos mil catorce el Juzgado Segundo dictó la sentencia correspondiente al Amparo Cablevisión.

Tercero.- El once de febrero de dos mil quince el Juzgado Primero dictó la sentencia correspondiente al Amparo Megacable.

Cuarto.- El ocho de octubre de dos mil quince el Segundo Tribunal Especializado dictó la Ejecutoria Megacable.

Quinto.- El veinte de octubre de dos mil quince el Pleno del Instituto dictó un acuerdo en cumplimiento a la Ejecutoria Megacable por medio de la cual dejó insubsistente para Megacable la Resolución dictada en el Expediente.

Sexto.- El primero de diciembre de dos mil quince el Pleno del Instituto emitió la Resolución en Cumplimiento.

Séptimo.- El veintiocho de enero de dos mil dieciséis el Primer Tribunal Especializado dictó la Ejecutoria Cablevisión 55/2014. En la ejecutoria referida, el Primer Tribunal Especializado consideró que:

1) Se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI de la Ley de Amparo, respecto de la cual deriva el Acuerdo de Mecanismo puesto que había

quedado totalmente revocada al igual que sus efectos, por virtud de la sentencia del ITCOA R.A. 32/2015 del Segundo Tribunal Especializado.³

ii) El procedimiento que culminó con la sanción impuesta a los agentes económicos en la Resolución, no se siguió de manera independiente para cada uno de los agentes económicos investigados, sino conjuntamente. A la letra, esta ejecutoria señala que "Se considera que el procedimiento no se siguió de manera independiente para cada uno de los agentes económicos investigados, sino conjuntamente, partiendo de la base que a éstos se les consideró probables responsables de la conducta descrita en el artículo 9, fracción III, de la LFCE (...)"⁴.

iii) Lo resuelto en Ejecutoria Megacable impacta "(...) de manera sustancial la resolución en el procedimiento correspondiente, lo que evidencia que la resolución reclamada en el juicio de amparo del cual deriva el recurso de revisión de mérito y sus efectos, quedan totalmente revocados, toda vez que ese acto no podría considerarse subsistente respecto de ninguno de los agentes económicos considerados presuntamente responsables de las prácticas monopolísticas absolutas (...)"⁵ y;

iv) Derivado del contenido del numeral anterior, el Segundo Tribunal Especializado consideró que Cablevisión "(...) ya no podría obtener la reparación constitucional a que alude el artículo 77 de la Ley de Amparo, es decir, la restitución en el pleno goce de sus derechos o garantías violados, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, pues la decisión que combate ha dejado de surtir eficacia jurídica, dada las obligaciones impuestas (...)"⁶ en la Ejecutoria Megacable.

Octavo.- El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo de Mecanismo.

Noveno.- Cablevisión pidió el amparo en contra del Acuerdo de Mecanismo, mismo que quedó radicado bajo el número 85/2016 del índice del Juzgado Primero.

Décimo.- El trece de diciembre de dos mil dieciséis el Juzgado Primero emitió la sentencia correspondiente al Amparo 85/2016.

Undécimo.- El seis de diciembre de dos mil dieciséis la Titular de la UCE emitió el Acuerdo Cablevisión, por el cual se dio contestación al Escrito Cablevisión.⁷

³ Página 12 de la Ejecutoria Cablevisión 55/2014.

⁴ Página 18 de la Ejecutoria Cablevisión 55/2014.

⁵ Páginas 18 y 19 de la Ejecutoria Cablevisión 55/2014.

⁶ Página 19 de la Ejecutoria Cablevisión 55/2014.

⁷ El Acuerdo Cablevisión se dictó en los siguientes términos: "**Primero.-** Se tiene por presentado el escrito de Cablevisión y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo. **Segundo.-** Dígase al promovente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo veinte, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actos emitidos por el instituto únicamente pueden ser impugnados mediante el juicio de amparo indirecto.

Duodécimo.- El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete el Primer Tribunal Especializado dictó la Ejecutoria Cablevisión 7/2017, la cual ordenó dejar insubsistente el Acuerdo de Mecanismo.

Decimotercero.- El trece de septiembre de dos mil diecisiete el Primer Tribunal Especializado dictó la Ejecutoria Cablevisión 106/2017. En la ejecutoria referida el Primer Tribunal Especializado consideró lo siguiente:

i) En el amparo en revisión 55/2014 se constató la completa inexistencia del acto reclamado en el juicio, consistente en la Resolución. A la letra, en la ejecutoria referida se estableció: *"En la diversa determinación asumida por este órgano jurisdiccional en el amparo en revisión 55/2014 se constató la completa inexistencia del acto reclamado en el juicio consistente en la resolución P/IFT/EXT/170214/70, dictada el diecisiete de febrero de dos mil catorce en el expediente E-IFT/DGIPM/PMA/0001/2013".*⁸ (Énfasis añadido)

ii) En términos de lo señalado en la Ejecutoria Cablevisión 55/2014, se determinó que al configurarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo, la Resolución "(...) quedó totalmente revocada al igual que sus efectos, con motivo de que el Segundo Tribunal Especializado otorgó el amparo al resolver el recurso de revisión R.A. 32/2015 interpuesto por Megacable".⁹

iii) El procedimiento no se siguió de manera independiente para cada uno de los agentes económicos emplazados, sino conjuntamente. Por ello, no podía considerarse subsistente por alguno de los agentes económicos considerados probablemente responsables.¹⁰

iv) Cablevisión no podría obtener la reparación constitucional a que alude el artículo 77 de la Ley de Amparo, "(...) pues la decisión que combatió había dejado de surtir eficacia, dadas las obligaciones impuestas al Pleno del IFT en la diversa revisión R.A. 32/2015 del índice (...)".¹¹ del Segundo Tribunal Especializado.

v) En la Ejecutoria Cablevisión 55/2014, se estimó configurada una causa juzgada derivada de la Ejecutoria Megacable.¹²

vi) La Ejecutoria Megacable impactó "(...) de manera sustancial la resolución en el procedimiento administrativo seguido conjuntamente a los agentes económicos Megacable y Cablevisión, por lo que quedaron vinculados por aquella sentencia en la que se tomaron

Conforme a lo anterior, el juicio de nulidad interpuesto por Cablevisión no es la vía para cuestionar la legalidad de los actos de este Instituto. Lo anterior sin perjuicio de la jurisdicción que pueda tener el TFJA sobre los actos del SAT, los cuales no tienen relación alguna con los actos emitidos por este Instituto."

⁸ Página 37 de la Ejecutoria Cablevisión 106/2017.

⁹ Página 37 de la Ejecutoria Cablevisión 106/2017.

¹⁰ Página 38 de la Ejecutoria Cablevisión 106/2017.

¹¹ Página 38 de la Ejecutoria Cablevisión 106/2017.

¹² Página 40 de la Ejecutoria Cablevisión 106/2017.

decisiones precisas, claras e indubitables que constituyen elementos necesarios para determinar jurídicamente la decisión del fondo del objeto del conflicto".¹³ Estimar lo contrario "implicaría que la autoridad no esté en posibilidad, en su caso, de construir su acusación por los hechos atribuidos a los agentes económicos involucrados en la práctica monopólica imputada (...) dado que no podría subsistir o actualizarse dicha conducta de manera unilateral o segmentada, sino que necesariamente se requiere para su construcción del acuerdo concertación entre competidores para segmentar el mercado".¹⁴

Decimocuarto.- El veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete la Titular de la UCE dictó acuerdos dentro del Expediente, mediante los cuales respectivamente se (i) dio cumplimiento a la Ejecutoria Cablevisión 106/2017, dejando insubsistente el Acuerdo Cablevisión y (ii) se acordó de conformidad el Escrito Cablevisión, informando que el Instituto se abstendrá de solicitar al SAT la ejecución de la multa impuesta en la Resolución, dándole vista a este último con los acuerdos antes señalados.

Decimoquinto.- El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete el Juzgado Primero dictó un acuerdo, mediante el cual requirió al Pleno del IFT, dar cumplimiento a la Ejecutoria Cablevisión 7/2017, a fin de dejar sin efectos el Acuerdo de Mecanismo.

Las ejecutorias citadas en los antecedentes Séptimo y Decimotercero guardan estrecha relación con la Ejecutoria Cablevisión 7/2017, en virtud de que las primeras también se emitieron como producto de amparos interpuestos contra actos contenidos en el Expediente.

III. CONSIDERANDO

Primero.- El Expediente se tramita de conformidad con la normatividad aplicable al momento de su inicio, lo que corresponde a la LFCE y el Reglamento de la LFCE.¹⁵

Segundo.- En la Ejecutoria Cablevisión 7/2017, resolución a la que se da cumplimiento mediante el presente acuerdo, el Primer Tribunal Especializado estableció los siguientes razonamientos para llegar a su conclusión:

1) Se constató la inexistencia de la Resolución. La inexistencia referida se expresó en los siguientes términos: "(...) se **constató la completa inexistencia** del acto reclamado en dicho juicio, consistente en la resolución -P/IFT/EXT/170214/70- de diecisiete de febrero de dos mil catorce, emitida en el expediente E-IFT/DGIPM/PMA/0001/2013, al considerarse que se había actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo (...)".¹⁶ (Énfasis añadido)

¹³ Página 40 de la Ejecutoria Cablevisión 106/2017.

¹⁴ Página 40 de la Ejecutoria Cablevisión 106/2017.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete.

¹⁶ Página 35 de la Ejecutoria Cablevisión 7/2017.

ii) En el mismo sentido, "(...) el procedimiento de sanción impuesto a los agentes económicos -Megacable y Cablevisión (...) - no se había seguido de manera independiente para cada uno de los agentes económicos investigados, sino conjuntamente, por lo que la resolución P/IFT/EXT/170214/70- no podía considerarse subsistente respecto de ninguno de los agentes económicos considerados presuntamente responsables de las prácticas monopólicas absolutas y, por tanto, la ahora quejosa/recurrente ya no podría obtener la reparación constitucional a que alude el artículo 77 de la Ley de Amparo, dada (sic) las obligaciones impuestas (...) "¹⁷ en la Ejecutoria Megacable.

iii) La Ejecutoria Megacable impactó "(...) de manera sustancial la resolución en el procedimiento administrativo seguido conjuntamente a los agentes económicos, por lo que sustancialmente quedaron vinculados con la sentencia ejecutoriada de este último, en la que se tomaron decisiones, precisas, claras e indubitables que constituyen elementos necesarios para determinar jurídicamente la decisión del objeto del conflicto (...) "¹⁸

iv) Que la resolución P/IFT/EXT/170214/70 "(...) no podía subsistir respecto de ninguno de los agentes económicos considerados presuntamente responsables de las prácticas monopólicas absolutas, consecuentemente, el acto ahora reclamado - Acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante sesión ordinaria de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis-, resulta ilegal, al emanar de la diversa resolución - P/IFT/EXT/170214/70- emitida en el expediente EIFT/DGIPM/PMA/0001/2013-, por lo cual por no puede surtir eficacia jurídica o plenos efectos jurídicos, en virtud de que constituye la causa inmediata de aquel. "¹⁹

v) La conducta prevista en el artículo 9, fracción III, de la LFCE "(...) no podría subsistir o actualizarse (...) de manera unilateral o segmentada, sino que necesariamente se requiere para su construcción, del acuerdo o concentración entre competidores para segmentar el mercado. "²⁰

De lo resuelto en la Ejecutoria Cablevisión 7/2017 y las ejecutorias citadas en los antecedentes Séptimo y Decimotercero del presente acuerdo, se desprende que el Primer Tribunal Especializado considera que en el presente asunto:

- a) La Resolución es inexistente.
- b) El procedimiento no se siguió individualmente para cada uno de los emplazados, sino de manera conjunta, por lo que un acto no puede considerarse subsistente para sólo uno de los emplazados.
- c) Lo resuelto en la Ejecutoria Megacable impacta sustancialmente la resolución del procedimiento que se tramita en el Expediente.

¹⁷ Página 35 de la Ejecutoria Cablevisión 7/2017.

¹⁸ Página 38 de la Ejecutoria Cablevisión 7/2017.

¹⁹ Página 39 de la Ejecutoria Cablevisión 7/2017

²⁰ Página 38 de la Ejecutoria Cablevisión 7/2017.

- d) La conducta no puede darse de manera segmentada o unilateral, sino que necesariamente requiere de una concertación o acuerdo para segmentar el mercado.
- e) Cablevisión no puede obtener la restitución en el pleno goce de sus derechos o garantías violados pues la Resolución había dejado de surtir eficacia por las obligaciones impuestas en la Ejecutoria Megacable.²¹ Lo anterior, porque los emplazados "(...) quedarán vinculados con la (Ejecutoria Megacable del Segundo Tribunal Especializado), en la que se tomaron decisiones, precisas, claras e indubitables que constituyen elementos necesarios para determinar jurídicamente la decisión del objeto del conflicto (...)".²²

A pesar de los razonamientos contenidos en la Ejecutoria Cablevisión 7/2017, lo cierto es que el único efecto que se le da es el de dejar insubsistente el acto reclamado consistente en el Acuerdo Mecanismo. Así, en estricto cumplimiento, procede dejar insubsistente el Acuerdo de Mecanismo.

En cumplimiento de la Ejecutoria Cablevisión 7/2017, el Pleno del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece; Segundo Transitorio, párrafo segundo, del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis; 1º, 2º, 3º y 24, fracciones IV y XIX, de la LFCE; 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7, 8, 9 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto.²³

Se acuerda lo siguiente:

IV. ACUERDOS

Único. Se toma conocimiento de la Ejecutoria Cablevisión 7/2017, y en estricto cumplimiento, deja insubsistente el Acuerdo de Mecanismo, en atención a lo indicado en el Considerando Segundo del presente acuerdo.

²¹ Página 36 de la Ejecutoria Cablevisión 7/2017.

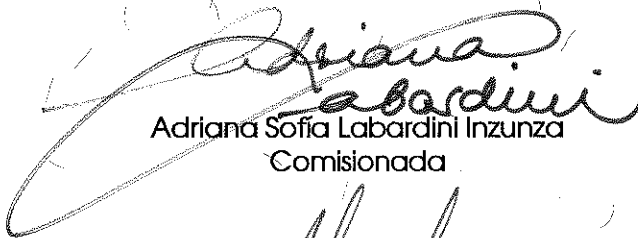
²² Página 38 de la Ejecutoria Cablevisión 7/2017.

²³ Publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, cuya última modificación fue publicado en el DOF el veinte de julio de dos mil diecisiete.

Notifíquese personalmente. - Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos citados anteriormente, así como en los artículos 65, fracción I, 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



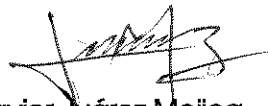
María Elena Estavillo Flores
Comisionada




Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310118/81.